CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2020
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Julio César Díaz Meza, quien se ostenta como	012979
Subconsejero Jurídico del Estado de Baja California.	

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Conste

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veintitres.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de quien se ostenta como Subconsejero Jurídico del Estado de Baja California, mediante los cuales remite a este Alto Tribunal copia certificada del Periódico Oficial del Estado, número 31, de dos de junio de dos mil veintitrés, tomo CXXX, sección I, en la que se constata la publicación de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, así como del voto particular de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, relativo a dicho fallo.

Ahora bien, no obstante que el referido promovente no tiene reconocida personalidad para intervenir en el presente medio de control constitucional, es posible advertir que la mencionada publicación guarda relación con el punto resolutivo quinto¹ de la sentencia dictada en el presente asunto, por lo que se le tiene exhibiendo la copia certificada del aludido Periódico Oficial de la entidad, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, se advierte que el quince de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, en los términos siguientes:

"PRIMÈRO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto 03 por el que se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California para crear un artículo 294, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Punto resolutivo quinto de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, <u>en el Periódico Oficial del Estado de Baja California</u>, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2020/

notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, conforme a lo precisado en los considerandos séptimo y octavo de esta ejecutoria. **TERCERO.** Se declara la invalidez, por extensión, del Reglamento del Artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de marzo de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, conforme a lo expuesto en el considerando octavo de esta decisión.

**CUARTO.** Dado que el sentido en que aquí se resuelve repercute en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo dictada en el amparo indirecto 420/2017 del índice del Juzgado Octavo de Distrito con residencia en la Ciudad de Ensenada, deberá notificarse a dicho órgano esta resolución.

**QUINTO.** Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

La sentencia determinó que la **declaratoria de invalidez** del Decreto 03 por el que se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California para crear un artículo 294, surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al <u>Poder Legislativo del Estado de Baja California</u>, lo cual aconteció el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

Asimismo, declaró la **invalidez por extensión** del Reglamento del Artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, lo cual surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Consejo de la Judicatura de la entidad, lo que tuvo lugar el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós<sup>3</sup>.

Por otro lado, la resolución y el voto en comento fueron legalmente notificados a las partes tal como se advierte de las constancias que obran en autos<sup>4</sup>, a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN<sup>5</sup>, así como al Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California y al Juzgado Octavo de Distrito de la entidad con residencia en Ensenada<sup>6</sup>.

Además, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el diez de mayo y dos de junio de dos mil veintitrés<sup>7</sup>, respectivamente, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el nueve de junio de dos mil

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Foja 724 del expediente en que se actúa.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Fojas 761 y 777 del expediente en que se actúa.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Fojas 924, 925, 926, 927 y 928 del expediente en que se actúa.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Foja 920 y 921 del expediente en que se actúa.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Fojas 942, 943, 981, 982 y 983 del expediente en que se actúa.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Fojas 895 a 911 y 1010 a 1043 del expediente en que se actúa.

veintitrés, Undécima Época, libro 26, páginas 2713 y 2782, registros digitales 315098 y 456009, respectivamente, esto, en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021 10.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>11</sup> y 50<sup>12</sup> en relación con el artículo 73<sup>13</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 35/2020, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California. Conste. CAGV/RAHCH.

display de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

<sup>11</sup> **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>12</sup> **Artículo 50**. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>13</sup> **Artículo 73**. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>14</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>8</sup> https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/31509

https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45600

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 266053

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	I						
riiiiaiile	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	···   ()K	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04 certifica	ao	_			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000023a9 Revocac	ión OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/10/2023T16:43:05Z / 04/10/2023T10:43:05-06:00 Estatus fi	rma OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	4c 15 76 07 b5 4c f9 54 9e 5b bf ed eb 16 73 5	5a 42 66 ca ce f7 12 08 b4 73 f1 2d 96 95 2e 4e 13/a1 0a 7e ad 64 d	18 66 d2 0	8 2d 0c a4 9d			
	69 e9 ea 63 21 43 07 c8 b7 6b c6 1e 45 47 00	b0 4b 21 97 34 73 fb 6d b3 46 95 d5 be 70 ed 3a 6f 4f 7d 60 10 13	53 be 61	60 23 e3 cc 93			
	2d e1 78 3f 0e 9b 29 61 dc 43 73 d1 c7 02 80	d6 76 c1 fd 56 c0 8c e0 b9 70 89 13 80 d8 5a 06 da 06 78 54 2b 5d	39 51 b1	10 f3 77 96 61			
	7e 5c b6 45 91 3b d6 a0 d6 52 dd f4 98 3a 05	a1 be 3c 91 4f 47 2d fc 03 0b 46 b8 <del>c1 3b 06</del> 7a d4 fd 89 fd ab 8e e	a 0d 48 0	o ca c6 88 63 f9			
	e3 c3 fa e3 80 a1 91 a3 7f b8 8e 42 b2 2e d4 d	d3 84 e7 9b 6e 1b fe 72 e9 3a 6b c2 cc b7 69 ab 0d c7 26 2b f0 ae c	:b f4 34/20	l 80 39 d1 9d 4d			
	02 5f ce 3c d1 b4 09 5d c3 46 aa d1 2a a3 38 f3 fa f5 f6 17 97 8b 6b 1c 9b da 32 05 14						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/10/2023T16:43:05Z/ 04/10/2023T10:43:05-06:00	7				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación	7				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/10/2023T16:43:05Z / 04/10/2023T10:43:05-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6286459					
	Datos estampillados	77A86F24D9ADA529C9EA1EFDEB2A5F87A96B259C7307084EE	6B56A2F	1B8154EB			
		. / / / / / / / / / / / / / / / / / / /					

riiiiaiile	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2023T23:39:29Z / 03/10/2023T17:39:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a 20 e8 6c 0c 1f ca 81 58 f3 e4 a8 49 a9 cf 8b 4f 2e 09 c			
		. 54 99 22 5d 10 ae cb 91 ca 65 93 94 f6 e4 3b f4 0e ac 5			
	0e b0 86 a6 aa 3f 28 bd bc e9 1c 4f 12 b4 ad 7	72 b2 69 f3 f1 2d 0e 1b cb 52 03 1c 5f 84 fa 41 cf c7 ad 72	2 c5 26 c3 be 4a	7a 67	7 90 1e 08 ed
	d3 ff 16 53 88 c0 9a 81 81 8f 06 d2 4a 90 9c c	1 59 7e 75 c7 16 9d e5 e9 9a 7b ea 25 ce 52 25 bb 40 cb	cb e8 e5 d4 e6	96 46	7c 68 ed a8
	59 a6 0a d1 8e f4 2d c2/28 5c cc 4f 08 6d 49 0	0d d7 66 24 ec 34 74 eb 53 7e 82 e3 99 b5 6e 10 32 12 a	7 bb 43 8c 26 14	4 e9 6	a 39 0f a6 72
	e1 ca 4e 98 3b 11 fd 2d 02 44 e6 fe 39 b7 e0	10 a8 1f bc de c8 2f fb 05 61 20 c0 aa 23			
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2023T23;42:51Z / 03/10/2023T17:42:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2023T23:39:29Z / 03/10/2023T17:39:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6284146			
	Datos estampillados	05/4ADC0B8EFE8E95C4E97614D87C8FBF452839A11	5FB8B2A5B7F	FC040	CBF04FB